



### 1300 EMPLEOS

### 1309 Profesionales se Necesitan

**COLEGIO EN VALPARAÍSO**  
necesita educadora de diferencial DI, dirección @teraditeladieu.cl

### LICEO DE ADULTOS JACQUES

Cousteau necesita urgente Director/a Académico/a con experiencia en educación de jóvenes y adultos o similar. Requisitos: Mínimo 2 años en el cargo. Manejo de plataformas Mineduc Horario: Lunes a miércoles, 08:30 a 14:00 hrs. Conversable. Enviar CV a liceojacques-cousteau@gmail.com

### 1318 Buscan Empleo y Ocupaciones

**SE OFRCE TRABAJADOR** responsable, disponibilidad inmediata, contacto 56954037158.

### 1400 CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN

### 1411 Preuniversitarios y Clases Particulares

**PROFESOR MATEMÁTICAS MEDIA**, universitaria, álgebra, geometría, cálculo. ex-armada, 993301369.

**CLASES DE MATEMÁTICAS**, Física, educación básica-media, universitaria, 32.2675242, 994158148.

### 1600 LEGALES Y PÚBLICOS

### 1608 Documentos Nulos

**EXTRAVÍO CERTIFICADO LICENCIA A3**, folio N° 911462, Escuela Nacional Valparaíso.

### 1611 Judiciales

**EXTRACTO. CAUSARIT C-144-2025** caratula CARTES-CARTES seguida por cuida- do Personal de SANTINO EMANUEL CARTES CARTES, RUN 28395894-9 resolución de 16 de Junio del 2024 ordenó notificar por avisos a KRISHNA BELEN CARTES LÓPEZ, RUN 21291688-9 la interposición de demanda en su contra que se le dio inicio y se le cita a audiencia preparatoria de juicio para día 22 de Septiembre del 2025 a las 11:30 horas en dependencias de este Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso o bien vía Plataforma Zoom con las credencial ID de reunión 928 3604 9898 sin código de acceso todo bajo apercibimiento del artículo 21, 27 y 59 de la ley 19968 y artículo 54 del CPC, efectúese 3 publicaciones en Diario de Circulación del lugar del juicio y uno en Diario Oficial Valparaíso Junio 18 del 2025

**POR RESOLUCIÓN DEL** Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT C-571-2024, sobre impugnación de Paternidad y Reclamación de Filiación No Matrimonial, se ha ordenado notificar por este medio a Sergio Enrique Faundez Mino, cédula de identidad N° 201478.802-2, que debe comparecer al Servicio Médico Legal de Valparaíso, ubicado en calle Orella N° 954, de dicha ciudad, el día 09 de septiembre de 2025, a las 09:30 horas, para la realización de la pericia biológica de ADN decretada en autos. Se hace presente a la parte que deberá concurrir al Servicio Médico Legal de Valparaíso el día y hora señalada, portando su cédula de identidad, la que debe estar en buen estado, como asimismo la resolución que lo ordena, con o a menos 10 minutos de antelación. Limache, 27 de junio de 2025. Luis Araya Quero, Ministro de Fe.

**EXTRACTO. POR RESOLUCIÓN** de este Tribunal de Familia, dictada con fecha ocho de julio en curso RIT C-1686-2023, caratula MIRANDA / FLORES, seguida por Cuidado Personal del niño LUIS ALBERTO MIRANDA FLORES, RUN 2321.1783-1 se ha ordenado notificar por avisos a los demandados PAULO ALEJANDRO MIRANDA HERMOSILLA RUN 11.834.925-3 y FARIDE VICTORIA FLORES NÚÑEZ, RUN 15.794.367-7 de la interposición de la demanda, su proveído, las resoluciones de folios 22 y 130, la citación a audiencia preparatoria para el día 10 de Octubre de 2025, a las 10:30 horas, en las dependencias de este Tribunal de Familia, ubicado en Tomás Ramos N° 98, Valparaíso, bajo apercibimiento legal del artículo 21, 27 y 59 inciso 3° de la ley 19968 para la audiencia, será factible para las partes llevar a cabo mediante plataforma de Videoconferencia ZOOM, rigiendo la fecha y hora señalada, ID de reunión: 987 4004 6351 sin código de acceso. Valparaíso, Julio ocho 2025

**EL JUZGADO DE Familia** de Limache, con fecha 10 de Julio 2025, ha dictado sentencia en causa RIT C-84-2025, declarando que: I.- Se acepta la demanda de aumento de alimentos interpuesta por Sara Constanza Urrutia Bordones, RUN 16.288.595-2, en favor de Martín Andrés Barahona Castro, RUN 16.371.193-1 aumentando la pensión fijada en causa RIT C-472-2013, de este Juzgado, a la suma equivalente a 3,62724 UTM, suma que se deberá pagar en la misma modalidad y fecha de la pensión originalmente regulada, a contar del mes de julio 2025. II.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.496, se establece que cada progenitor deberá contribuir en igual proporción a solucionar los gastos extraordinarios del alimentario Nicolás Rafael Barahona Urrutia, cuyo pago en el caso del alimentante, deberá realizarse en cuenta RUT de Banco Estado a nombre de Sara Constanza Estefanía Urrutia Bordones, dentro del plazo de 10 días contados desde que se informen los gastos generados, por este concepto, a través de la documentación correspondiente de respaldo. III.- Que no se condena en costas al demandado por no resultar totalmente vencedor. Limache 11 de Julio 2025. Luis Araya Quero, Ministro de Fe.

**EXTRACTO. EL JUZGADO** de Letras de la Calera, en causa RIT V-17-2025, cita a audiencia de parientes de doña MAGALY DEL CARMEN SOBARZO SEPULVEDA, rut 5.966.019-5, para el día 23 de julio de 2025, a las 11:00 horas, por medio del sistema de videoconferencia, https://www.zoom.us, con la ID personal de la reunión 9116879265. Jefe de Unidad.

**EXTRACTO. ANTE SEGUNDO** Juzgado Civil de Viña del Mar, rol V155-2025, caratula "MORALES/ ", en causa no contenciosa sobre interdicción por demencia, se cita a audiencia de parientes de don José Humberto Morales Escobar, R.U.N. 8.788.648-4, para el día 7 de agosto de 2025 a las 11:00 hrs. La audiencia se celebrará por videoconferencia por plataforma de zoom: https://pjud-cl.zoom.us/j/96392221651?pwd=M7V8MHIPTdf5uFHpdz4AZMK5Z1ava.1 ID de reunión: 963 9222 1651. Código de acceso: 591659

**EXTRACTO. 5º JUZGADO** Civil de Valparaíso, Prt 779, 8º Piso, Valparaíso, en autos sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, Rol V-52-2025, caratula ALVAREZ/, cita a audiencia de parientes de la requerida Elena Ester Santander Schavon, C.I. 4.505.338-5 para el día 5 de agosto de 2025 a las 10:00 horas, la cual se realizará en dependencias del Tribunal. Secretaria (9).

**TERCER JUZGADO CIVIL** de Viña del Mar, en causa rol V-317-2021, caratula Navar/Hernández, por sentencia del 16 de agosto de 2022, se concedió con beneficio de inventario posesión efectiva de los bienes queados al fallecimiento de don Guillermo Roberto Hernández Smith, run 1.559.873-5, a sus herederos testamentarios. Por resolución de fecha 14 de julio del

2025, se decretó fación de ampliación y/o rectificación de inventario solemne del causante individualizado. Se cita a los interesados ampliación y/o rectificación de inventario solemne a realizarse el 28 de julio del 2025, a las 16:00 horas, en la notaría de Viña del Mar del Notario Público doña Paola Deborah Stack Lara, ubicada en Avenida Libertad 901, Viña del Mar.

**EXTRACTO. 1º JUZGADO** Civil Valparaíso, Rol C-1370-2024, caratulado "BANCO SANTANDER-CHILE CHILE CON GUERRA", comparece Ezio Coda Castillo, abogado, en representación BANCO SANTANDER-CHILE, la demandante, a US. respetuosamente digo: En la representación que invisto. Deduzco demanda ejecutiva en contra de doña MACARENA DEL PILAR GUERRA TORREALBA, ignora profesión u oficio, con domicilio en La Verbená 5331, Nuiña y/o en el Edificio EcoEStío, Avenida Cristóbal Colón 6691, Las Condes, conforme a las circunstancias de hecho y de Derecho que se señalarán y de conformidad a las obligaciones que constan en el título ejecutivo según se indica a continuación: I.- Mi representada, según contrato de Mutuos e Hipoteca con Tasa Fija y Tasa Variable, que constan en escritura pública de fecha 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría de Felipe Leiva Ibañaca, de Santiago. BANCO SANTANDER-CHILE dio dos préstamos a doña MACARENA DEL PILAR GUERRA TORREALBA, por las siguientes cantidades: A.- Mutuo con objetivo adquisición de inmueble, por la cantidad de 2.455.- Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha del mutuo. B.- Mutuo con objetivo de fines generales por la cantidad de 575.- Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha del mutuo. (Cláusula 3°) 2.- En la cláusula 4° se establece la obligación de la parte mutuaria de pagar al Banco el capital señalado en la cláusula precedente, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de 336 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas sucesivas, según se pactó en la cláusula referida y por opción de no pago de las dos primeras cuotas, se debía pagar en 334 cuotas efectivas (cláusula 4.2). La tasa de interés que devengaba el presente mutuo o mutuos y su fórmula de cálculo es aquella que se señala en la cláusula siguiente (5°) de la escritura referida. Los intereses y reajustes se devengarán a contar de la fecha de la escritura. El capital prestado o el saldo de la deuda y sus dividendos o cuotas se devengarán y pagarán de acuerdo a la variación del valor de la Unidad de Fomento, según lo fijó el Banco Central de Chile. Según se indicó, consta en la cláusula 4.2 que el deudor optó por no pagar las primeras dos cuotas, por lo que se pagará este mutuo en 334 cuotas efectivas, según se pactó en dicha cláusula. El dividendo a pagar por los primeros cinco años se pactó en 98.441.- y 2.3057.- unidades de fomento respectivamente. En el caso de los dos mutuos otorgados en la cláusula 3ª de la escritura señalada, se pactó se le aplicarán mismas tasa y plazo. - La tasa de interés real, fija y anual, durante los cinco primeros años de servicio de la deuda, se pactó devengará una tasa de interés de 2,2%. Los intereses y reajustes se devengarán a contar de la fecha de la escritura de mutuo o mutuos señalada. Con posterioridad a dicho plazo, y a partir del primer día del sexto año de servicio de la deuda, el saldo residual del mutuo devengará intereses por periodos anuales conforme a una tasa base variable que será el resultante de adicional un spread o margen de puntos porcentuales anuales a la denominada "Tasa Bancaria" para operaciones reajustables a 360 días, en adelante "Tasa TAB", según se define en la escritura de mutuo, la que se da por expresamente reproducida. Se dejó expresa constancia de la tasa techo, según consta en la escritura de mutuo señalada. - En la cláusula 10ª de la escritura de mutuo, se constituyó por la parte deudora hipoteca a favor de Banco Santander-Chile, sobre el inmueble señalado en el mismo contrato, a fin de garantizar las obligaciones de la parte deudora para con el Banco Santander-Chile, que consta en la escritura de mutuos indicada para con Banco Santander Chile. 3.- Se pactó que cada cuota mensual deberá ser pagada en dinero, por el valor

en pesos moneda legal de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. En el evento que el deudor no pague cualquier cuota en el día de su respectivo vencimiento, ésta devengará desde el día en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo convencional que la Ley permite estipular. 4.- Estas y las demás condiciones pactadas, que se encuentran contenidas en la referida escritura de mutuo o mutuos, acompañada como título ejecutivo de autos, se dan por expresamente reproducidas en la presente demanda. 5.- La parte deudora no ha dado cumplimiento a las obligaciones referidas emanadas del referido contrato de mutuo o mutuos, encontrándose en mora en el servicio de la deuda de ambos mutuos indicados, desde: A.- Respecto del mutuo señalado en la Letra A del N° 1 anterior.- Desde el mes de febrero de 2024, por el no pago de dividendos. B.- Respecto del mutuo señalado en la Letra B del N° 1 anterior.- Desde el mes de febrero de 2024, por el no pago de dividendos. En razón de lo anterior y conforme a lo pactado en la cláusula 14ª, letra A), el Banco concede vencido el plazo de la o las deudas y exige el inmediato pago de la suma adeudada, sólo a contar de la notificación de la demanda que, ascendiendo las deudas a: A)- Mutuo señalado en el N° 1 Letra A anterior: 2.298.4256.- Unidades de Fomento. B) Mutuo señalado en el N° 1 Letra B anterior: 518.1095.- Unidades de Fomento. Ascendiendo la deuda a un total en consecuencia de 2816.5341.- unidades de fomento, que equivalen a la suma total de \$105.414.056.- considerando como valor de cada Unidad de Fomento, el de \$37426,87.- al día 29 de mayo del año 2024. 6.- Estas y demás condiciones pactadas, se encuentran contenidas en la referida escritura de mutuo, acompañado como título ejecutivo de autos y sus cláusulas se dan por expresamente reproducidas en la presente demanda, según se ha indicado anteriormente en este libelo. 7.- A su vez, mediante la misma escritura pública indicada precedentemente, en la cláusula 10ª, las partes del mutuo dejaron expresa constancia que, respecto de la propiedad singularizada en la misma escritura, se constituyó hipoteca específica por las obligaciones referidas de la escritura de mutuo señalada, en favor de Banco Santander-Chile. 8.- La hipoteca fue constituida para garantizar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento y pago de todas y cada una de las obligaciones que emanan del mutuo pactado en la escritura pública referida, para con el Banco Santander-Chile. 9.- En la cláusula 15ª se pactó por las partes del mutuo señalado, otorgar competencia a los tribunales de la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio del domicilio que corresponda al lugar de residencia de la parte deudora, a elección del banco. 10.- La obligación es líquida, actualmente exigible, consta en título ejecutivo, extendido en escritura pública, la firma de la parte suscriptora y obligada se encuentra autorizada por Notario Público, y la acción ejecutiva va en contra y prescriba. Por Tanto, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A.V.S. RUEGO tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de doña MACARENA DEL PILAR GUERRA TORREALBA, ya individualizada, y despachar mandamiento de ejecución e embargo en su contra por la suma total en pesos de \$105.414.056.- a que equivale el total de las U.F. 2816.5341.- adeudadas, según el valor de la U.F. de \$37.426,87.- al día 29 de mayo de 2024, y de conformidad con lo indicado en el cuerpo de esta demanda, más reajustes derivados de la variación de la Unidad de Fomento e intereses pactados, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero pago a mi representado de lo adeudado, según lo indicado, con reajustes en su caso, intereses y costas. PRIMERO OTROSÍ: Señalo para la traba del embargo todos los bienes que pertenecen al demandado y que sean susceptibles de tal medida y especialmente el inmueble de propiedad de la parte demandada inscrito a fojas 25.540 número 37514 del Registro de Propiedad de año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Stgo. SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente que otorgo al propio demandado como depositario provisorio, bajo su responsabilidad legal, civil y penal. TERCER OTROSÍ: Ruego a V.S. te-

ner por acompañada bajo apercibimiento legal y con citación, el siguiente instrumento: - Escritura pública que contiene el contrato de mutuo hipotecario, en el que se fundamenta la presente ejecución, suscrita con firma electrónica. CUARTO OTROSÍ: A.S.S. pido tener por acompañada escritura pública de mandato judicial en la que consta mi personería, con citación. QUINTO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener a bien presente que, por estar suscrita con firma electrónica, no es necesario decretar la custodia de la escritura de mutuo referida, acompañada en el Tercer otro anterior. SEXTO OTROSÍ: Solicito a V.S. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado, con patente al día, contando mi individualización al comienzo de esta presentación, asumo personalmente el patrocinio y poder en esta causa. SEPTIMO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente, para efectos de notificaciones y para todos los efectos legales que haya lugar, que mi mail es ecoda@abogbank.cl. OCTAVO OTROSÍ: Para los efectos de requerir a la notificación de la demanda, procedimiento de pago al demandado en autos, con domicilio en Nuiña y en Las Condes, y demás trámites inherentes al juicio, solicito a V.S. ordenar la confección y envío de exhorto al Juzgado Civil de Turno comunitario de la comuna de SANTIAGO O Región Metropolitana, facultándolos respectivamente, para ordenar notificación personal en persona o de conformidad al art. 44 del Código de Procedimiento Civil, requerimiento de pago y trabar embargo en caso necesario. El Tribunal competente exhortado, tendrá las más amplias facultades para cumplir dichos fines y en general, para todas las demás actuaciones necesarias o útiles para cumplir dichos fines, con la sola excepción que no podrá pronunciarse sobre excepciones que se deduzcan a la ejecución y no podrá pronunciarse sobre incidencias de ningún tipo. Podrá tramitar el exhorto, quien lo presente o requiera y deberán contener copia íntegra y digitalizada de todo lo obrado en autos, debiendo ser remitido vía interconexión. POR TANTO, A.V.S. RUEGO, acceder a lo solicitado. RESOLUCION FOLIO 7: 9 julio 2024 Proveyendo escrito de 03 de Junio recién pasado, folio 3: A lo principal, por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese al primer, segundo, quinto, sexto y séptimo otrosí, téngase presente; al tercer y cuarto otrosí, por acompañados los documentos, con citación. Guárdese el mutuo en custodia; al octavo otrosí, como se pide, exhortéase al tribunal civil que corresponda de la ciudad de Santiago, a fin de notificar la demanda, requerir de pago y trabar embargo sobre bienes de la parte demandada, otorgándose las más amplias facultades para el diligenciamiento del encargo, sólo hasta la traba del embargo. MANDAMIENTO FOLIO 1: 9 julio 2024 Un ministro de fe requirió a Macarena del Pilar Guerra Torrealba, RUT N° 2048.933-K, para que en el acto de requerimiento pague a BANCO SANTANDER - CHILE, o a quien sus derechos represente, la suma 2.816.5341 Unidades de Fomento, equivalente al día 29 de mayo de 2024 a la cantidad de \$105.414.056 (ciento cinco mil quinientos cuatrocientos catorce mil cincuenta y seis pesos) más intereses y costas. No fue cumplido el pago, tratándose embargo sobre bienes muebles en general, tales como los que guardan el domicilio o morada e inmuebles de la ejecutada, que sean de su propiedad y hasta cantidad suficiente, procediéndose en todo conforme a la Ley. Designa depositario provisional de los bienes que se embargan a la propia ejecutada bajo las responsabilidades legales. ESCRITO, FOLIO 44: 24 enero 2025, NOTIFICACION POR AVISOS, RESOLUCION, FOLIO 45: 28 enero 2025, Atendiendo el mérito de los autos antecedentes, encontrándose en el país la ejecutada, Macarena del Pilar Guerra Torrealba, según da cuenta informe de folio 41: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, requiérase notificación por avisos, los que deberán publicarse los días 1 o 15 del mes en el Diario Oficial, y por tres veces en el Diario El Mercurio de Valparaíso. Practíquese requerimiento de pago, por receptor al quinto día hábil después de la última notificación, a las 9:00 horas, en la Secretaría del Tribunal. Concléñese extracto por la Sr. secretaria del Tribunal. Secretaria.

**TRIBUNAL DE FAMILIA** de Viña del Mar, en causa RIT C-2010-2024, sobre reconocimiento de paternidad, "ARAYA/COFRE", ha ordenado notificar por avisos la sentencia de fecha 11 de junio del año en curso que determina judicialmente la filiación paterna del niño de autos.

**EXTRACTO. 1º JUZGADO** Civil de Viña del Mar, Rol V-111-2025, caratulado "BARRA", sobre interdicción por demencia, cita a audiencia de parientes de doña VIOLETA ALICIA ARAVENA JORQUERA, C.I N° 3.268.569-2, para el día 28 de julio de 2025 a las 09:00 horas, en dependencias del Tribunal, Arlegui N° 346, tercer piso, Viña del Mar. Se podrá solicitar la comparecencia remota por videoconferencia o a menos 24 horas antes de su realización, con indicación del correo electrónico y número de teléfono. Secretaria.

**EXTRACTO. EL SEGUNDO** Juzgado de Letras de Viña del Mar, por sentencia de fecha 30-08-2024, en causa Rol V-83-2024, caratula "SCOTT/RIVEROS", concedió la posesión efectiva int estada quedada al fallecimiento en el extranjero de doña Rosa Blanca Rios González, cédula nacional de identidad N° 4.037999-1, a doña Raquel Lorraine Scott Riveros, cédula nacional de identidad N° 9.2072300-0, en su calidad de heredera universal y única hija de la causante, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. El Secretario

**EXTRACTO. ANTE EL** Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en causa Rol V-21-2025, caratula "VALENZUELA", sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, se dictó sentencia con fecha 1 de abril de 2025, declarándose la interdicción definitiva por discapacidad mental de Gastón Víctor Valenzuela Romero, cédula de identidad N° 3.996.721-9, domiciliado en Escalera Torreblanca N°1, Cerro Monjas, comuna de Valparaíso, quedando privado de la administración de sus bienes. Asimismo, se designó como su curador definitivo a Claudio Víctor Agustín Valenzuela Muñoz, cédula de identidad N° 2.122.079-3, Secretario.

**EXTRACTO. ANTE EL** 4º Juzgado Civil de Valparaíso, en causa Rol V. 60-2025, caratula "GAJARDÓ D ESPOSITO PEDRO A", sobre interdicción y curaduría, por resolución de 11-07-2025, se cita a audiencia de parientes de don PEDRO ANTONIO GAJARDÓ D ESPOSITO, cédula de identidad N° 21.589.806-7, para el día 28-07-25, a las 11:30 horas.

**EXTRACTO. PRIMER JUZGADO CIVIL** DE VALPARAÍSO, Rol V-52-2025, caratula "BARRA", materia: interdicción por demencia y designación curador; resolución fecha 10-07-2025, cita audiencia parientes de supuesto interdicto CARLOS ENRIQUE MERINO LOMBARDI, para fecha 29-07-2025, 10:00 horas, en tribunal de calle Prat 779, piso 4°, Valparaíso. Secretaria

**UBICAR A HUGO** Hernán González Vidal y a Sergio René González Vidal para que autoricen cremación de Rosa Amelia Vidal comunicarse con Oscar González Vidal. Al Fono 994348151

**POR RESOLUCIÓN DEL** Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT C-157-2025, sobre Alimentos, se ha ordenado notificar por este medio a Esteban Alejandro Rios Presmita, la demanda, proveído de fecha 15 de abril de 2025, y resolución que cita a audiencia preparatoria a celebrarse el día 02 de septiembre de 2025, a las 09:00 horas, a la que deberá comparecer personalmente en dependencias de este Juzgado ubicado en Echaurren 560, Limache. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándose a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19968. Atendido lo dispuesto en los artículos 18 y 58 de la Ley 19968, la parte demandada deberá comparecer con abogado y, deberá contestar la demanda por escrito, con o a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia. Limache, 14 de julio de 2025. Luis Araya Quero, Ministro de Fe.



## 1611 Judiciales

**EXTRACTO. EL 3º** Juzgado Civil de Viña del Mar, rol N° 67-2025, caratulado "HUERTA" por sentencia definitiva de 4 de julio de 2025, ha declarado interdicción definitiva por demencia de doña MARÍA OLGA VILLABLANCA CERDA, cédula nacional de identidad número 3.424.925-3, domiciliada en Diego de Almagro 23-B, Recreo Alto, comuna de Viña del Mar, quedando privada de la administración de sus bienes.

**EXTRACTO. PRIMER JUZGADO CIVIL DE VALPARAÍSO, ROL V-27-2025** materia: interdicción y nombramiento de curador, caratulado "CAPETILLO", sentencia definitiva fecha 11-06-2025, declara interdicción por demencia a LUCIANO ALFONSO ESCOBAR ESCOBAR, cédula de identidad N° 12.624.007-4, quedando privado de la administración de sus bienes. Se designa curador general de definitiva a VERÓNICA GRNCEL, CAPETILLO ESCOBAR, cédula de identidad N. 8.164.282-6. Secretaria.

**JUZGADO LETRAS LA Calera, en causa Rit. V-108-2023**, concedió posesión efectiva de la herencia testada de doña Hortensia del Carmen Silva Cabrera, viuda, labores de casa, cédula de identidad N° 3.967.227-8, con último domicilio en calle Esquivel González N° 364, La Calera, en calidad de heredero universal testamentario a su ahijado don Pedro Antonio Eduardo Mella Yaité, cédula de identidad N° 8.025.560-8, domiciliado para estos efectos en calle Carrera N° 1858, La Calera, y a doña Ada Helen Yaité Silva, actualmente fallecida, cédula de identidad N° 4.004.183-4, en calidad de asignataria de los bienes muebles de la causante, en la forma y condiciones establecidas en el testamento, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

**EXTRACTO. JUZGADO LETRAS LA** Liga, causa civil ROL C-270-2025, mediante resolución de fecha 14 de mayo de 2025, se ordenó notificar y requerir de pago por avisos a Cristián Bernardo Olivares Olmos, RUT 16.260.745-6, de conformidad con art. 54 Código Procedimiento Civil, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad art. 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad lo dispone art. 53, ambos del C.P.C. Se requiere de pago al Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$7.781.669, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. Conforme lo dispuesto art. 443 N° 1 C.P.C., debe presentarse el ejecutado, al quinto día después de la última notificación, a las 10:00 horas, ante ministro de Fe del Tribunal, en calle Esmeralda N° 650, La Liga, a efectos de practicarse el requerimiento de pago, bajo apercibimiento que, de no concurrir a la citación, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo de bienes suficientes. Demanda ejecutiva, comparece Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, abogado, mandatario judicial en representación convencional de Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presente demanda de cobro de pagaré contra Cristián Bernardo Olivares Olmos, con domicilio en LOS Molinos Sitio 9, Cabildo. Título cuyo cobro se persigue en autos corresponde a pagaré suscrito por la suma de \$9.254.493, por concepto de capital, más un interés del 1,0500% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas, por las sumas y en las fechas que se indican en el calendario de pago que el propio pagare contempla y que damos por reproducido en su integridad. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. No verificó el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnece en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal.

miento al día 5 de noviembre de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$ 7.781.669, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del C.P.C., y demás normas pertinentes, A.SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra Cristián Bernardo Olivares Olmos, ya individualizado, en la calidad ya indicada, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 7.781.669, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Tribunal proveyó: La Liga, 26 febrero 2025, lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a la custodia: No ha lugar, al haberse acompañado a través de la O.J.V. conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 20.886. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada persona, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente; notifíquese las resoluciones dictadas en el presente proceso, incluyendo las referidas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, mediante correo electrónico. Al quinto otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$7.781.669. Mandamiento De Embargo, de fecha 26 febrero 2025. Un Ministro de Fe requerirá de pago a Cristián Bernardo Olivares Olmos, con domicilio en Los Molinos, Sitio N° 9, Cabildo, para que en el acto de su requerimiento pague a Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$7.781.669, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. No verificó el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnece en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal.

**EXTRACTO. JUZGADO LETRAS LA** Liga, causa civil ROL C-1906-2024, a la que se encuentra acumulada causa civil ROL C-1907-2024 de este Juzgado de Letras, mediante resolución de fecha 15 de mayo de 2025, se ordenó notificar y requerir de pago por avisos a MOVITIERRA T&V Spa, RUT 77.287.208-9, representada legalmente por Javier Tobar Espinoza, como deudor principal, y a don Javier Alonso Tobar Espinoza, como deudor solidario, por concepto de capital, más un interés del 1,0500% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas, por las sumas y en las fechas que se indican en el calendario de pago que el propio pagare contempla y que damos por reproducido en su integridad. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. No verificó el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnece en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Demanda ejecutiva C-

1906-2024, comparece Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación de Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presente demanda de cobro de pagaré contra MOVITIERRA T&V Spa, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, y en calidad de avalista y codeudor solidario, Javier Alonso Tobar Espinoza, ambos con domicilio en 27 De Abril, Lote 32, La Liga, V/O En Hacienda Los Angeles S/N, Cabildo. Título cuyo cobro se persigue en autos corresponde a pagaré suscrito por la suma de \$25.204.637, por concepto de capital, más un interés del 1,37% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 650.032, cada una, salvo la última cuota de \$ 650.074, todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 5 de mayo del año 2024. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del C.P.C., y demás normas pertinentes, A.SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra MOVITIERRA T&V Spa, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza y en contra de Javier Alonso Tobar Espinoza, en calidad ya indicada, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$15.959.156, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Tribunal proveyó: La Liga, 30 diciembre 2024. A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, para efectos de lo dispuesto en el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil; bajo apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la custodia: No ha lugar, al haberse acompañado a través de la O.J.V. conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 20.886. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada, con citación. Al cuarto y quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido y por incorporado al sistema SITC; notifíquese las resoluciones dictadas en el presente proceso, incluyendo las referidas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, mediante correo electrónico. Cuantía: \$15.959.156. Mandamiento De Embargo, de fecha 30 diciembre 2024. Un Ministro de Fe requerirá de pago a MOVITIERRA T&V Spa, representada legalmente por Javier Tobar Espinoza, como deudor principal, y a Javier Alonso Tobar Espinoza, como ayal y codeudor solidario, todos domiciliados en 27 De Abril, Lote 32, Comuna De La Liga V/O En Hacienda Los Angeles S/N, Comuna De Cabildo, para que en el acto de su requerimiento pague a Banco Del Estado De Chile o a quienes sus derechos representen, la suma de \$15.959.156, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas de la causa. No verificó el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnece en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Demanda ejecutiva C1907-2024, comparece Claudio Felipe Altamira-

no Rodríguez, en representación del Banco Del Estado De Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, quien presente demanda de cobro de pagaré contra MOVITIERRA T&V Spa, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, y en calidad de avalista y codeudor solidario Javier Alonso Tobar Espinoza, ambos domiciliados en 27 De Abril, Lote 32, La Liga V/O En Hacienda Los Angeles S/N, Cabildo. Título cuyo cobro se persigue en autos corresponde a pagaré suscrito por la suma de \$ 20.164.315, por concepto de capital, más un interés del 0,99% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 47 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 551.933, cada una, salvo la última cuota de \$ 551.917, todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 6 de mayo del año 2024. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, A.SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra MOVITIERRA T&V Spa, representada legalmente por don/ña Javier Alonso Tobar Espinoza y en contra de don Javier Alonso Tobar Espinoza, ya individualizado/s, en la/s calid(es) ya indicada/s, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 18.933.283, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. No verificó el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnece en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal.

de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Tribunal proveyó: La Liga, 30 diciembre 2024. A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, para efectos de lo dispuesto en el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil; bajo apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del mismo cuerpo legal. Al segundo y quinto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada persona, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente; notifíquese las resoluciones dictadas en el presente proceso, incluyendo las referidas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, mediante correo electrónico. Cuantía: \$18.933.283. Mandamiento De Embargo, de fecha 30 diciembre 2024. Un Ministro de Fe requerirá de pago a MOVITIERRA T&V Spa, en su calidad de deudora principal, representada legalmente por Javier Alonso Tobar Espinoza, ya Javier Alonso Tobar Espinoza, en su calidad de avalista, fiador y codeudor solidario, ambos con domicilio en calle 27 De Abril, Lote 32, Comuna De La Liga V/O En Hacienda Los Angeles S/N, Comuna De Cabildo, para que en el acto de su requerimiento pague a Banco Del Estado De Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$18.933.283, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas de la causa. No verificó el pago en el acto de su requerimiento, el Ministro de Fe encargado de la diligencia procederá a trabar embargo sobre todos aquellos bienes de dominio del deudor, como toda clase de bienes muebles que guarnece en las oficinas y/o casa habitación de la demandada, bienes raíces, vehículos motorizados, cuentas corrientes bancarias y todo otro bien que les pertenezca, en cantidad suficiente para el pago de la deuda con sus intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen, al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal.

**JUZGADO DE LETRAS DE** Casablanca, ubicado en Avenida Diego Portales N° 542, tercer Pso, comuna de Casablanca, Rol C-2186-2024, caratulado "Banco Santander-Chile S.A./Venegas Arques", ha ordenado notificar por avisos gestión preparatoria de desposamiento y resoluciones extractadas: Andrés Silva Charpentier, abogado, representación Banco Santander - Chile, interpone gestión preparatoria de notificación del desposamiento de la finca hipotecada contra Carolina Alejandra Venegas Arques, empleada, ignora domicilio. Señala que Banco Santander - Chile es acreedor de Pablo Andrés Márquez Marchant, por los siguientes créditos documentados: (i) Mutuo Op. 50000395183: Por escritura pública fecha 28 de diciembre de 2010, otorgada en Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, Banco Santander - Chile en mutuo a Pablo Andrés Márquez Marchant, la cantidad de 2.310 UF, que éste se obligó a pagar, conjuntamente con los intereses, en el plazo de 180 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la presente escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de 17.070 Unidades de Fomento. Este mutuo devengaría una tasa de interés del 3,93% anual. Deudor dejó de pagar las cuotas de abril de 2023 y las siguientes, razón por la cual el acreedor hizo exigible saldo adeudado ante el 18º Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-20134-2023, que asciende a 547.562 Unidades de Fomento, más intereses penales ya descritos, con costas. (ii) Postergación Op. 500008765190: Por escritura pública de fecha 03 de junio de 2020, otorgada ante Notario Público don Felipe Leiva Ilabaca, parte deudora y Banco Santander - Chile, acordaron postergar el pago de 3 cuotas del crédito hipotecario, descrito precedentemente, postergando el pago de las siguientes tres cuotas del crédito hipotecario, considerando en ella las cuotas impagas, debiendo comenzar a pagarse mensual y sucesivamente a partir del mes siguiente del término del plazo originalmente pactado. En virtud del ejercicio de esta opción de prórroga, el último dividendo se deberá pagar en el mes de abril año 2026. Es del caso SS, que habiendo la parte deudora dejado de pagar las obligaciones señaladas en el N° 1 de la presente acción, ra-



## 1612 Remates

**EXTRACTO: 5TO JUZGADO** Civil Valparaíso, Pral 779, 8 piso, Valparaíso, Rol C-146-2025, por videoconferencia remata el día 07 de agosto de 2025, a las 9:00 horas, en el siguiente link: <https://pjud.cl/judicial/2025/07/07/16846781?pwd=w3fawgbbj4z26rcjblptccyov4v1> departamento N° 32, piso 3, Edificio Buenos Aires, calle Buenos Aires N°835, Valparaíso, rol avalúo 4030-27, plano N° 4203 registro documentos año 2011. Se comprenden derechos dominio proporcionales bienes comunes. Título dominio inscrito a nombre de Julio Eduardo Perez Barra a fojas 2547 vuelta N4 454 registro propiedad Conservador Bienes Raíces Valparaíso año 2015. Mínimo para la subasta será la suma de \$57.569.626. Precio pagadero al contado 5 día hábil siguiente a fecha de la subasta mediante cupón de pago del Banco Estado botón de pago en cuenta corriente del tribunal. Interesados, excepto ejecutante, consignar garantía individual suficiente para participar en la subasta, por equivalente 10% mínimo subasta, mediante cupón de pago del Banco Estado o botón de pago en cuenta corriente del tribunal. Deberán remitir comprobante a través del módulo de remates en la oficina judicial virtual ingresando con clave única, al menos cuatro días hábiles antes del remate, debiendo individualizarse, señalar rol de la causa, correo electrónico y número telefónico. Para el caso que no existiera la opción anterior, deberá remitir en los mismos plazos y condiciones dicha información al correo electrónico: [jc5\\_valparaiso@pjud.cl](mailto:jc5_valparaiso@pjud.cl), [gcarella@pjud.cl](mailto:gcarella@pjud.cl) y [kca@pjud.cl](mailto:kca@pjud.cl), indicando postulación al remate. Para ello, todo interesado en participar debe contar con clave única de estado. Será de cargo de los comparecientes, contar con un dispositivo computador, teléfono, tablet u otro, con cámara, micrófono, audio y conexión a internet. Demás antecedentes Rol N° C-146-2025. BANCO SANTANDER-CHILE CON PEREZ". Secretaria (S).

**EXTRACTO REMATE: ANTE** el 1º Juzgado de Letras de Santa Cruz, se rematarán el día 06 de Agosto de 2025, a las 12:00 horas, conjuntamente los siguientes bienes: 1.- Inmueble inscrito a fojas 1998, N° 4862 del Registro de Propiedad del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, consistente en un departamento número quinientos dieciséis del quinto piso del Edificio Almirante Lynch, ubicado en Avenida Brasil N° 1538 de la comuna de Valparaíso, individualizado en el plano agregado con el N° 2245 al Registro de Documentos del año 2011 y de los derechos proporcionales en los bienes comunes, sus deslindes son, Norte, con línea A-B en veintitrés como veintimetros y siete en trece como noventa y dos metros con Avenida Brasil; Sur, con línea F-H en treinta y ocho coma sesenta y cinco metros con calle Salvador Donoso y calle Eleuterio Ramirez; Oriente, con línea E-F en cincuenta y seis coma noventa metros con Roles noventa y nueve-cuarenta y noventa y nueve-cinco; y Poniente, con línea I-A en cuarenta y seis coma cincuenta y un metros con calle Eleuterio Ramirez. Superficie 2.050,07 metros, Rol de avalúo 99-369 de la comuna de Valparaíso. 2.- Bodega inscrita a fojas 2999, N° 4863 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso año 2013, bodega N° cuarenta y cuatro del subterráneo menos dos del Edificio Almirante Lynch, ubicado en Avenida Brasil N1538 de la comuna de

Valparaíso, individualizado en el plano agregado con el N° 2245 al Registro de Documentos del año 2011 y de los derechos proporcionales en los bienes comunes, con iguales deslindes y dimensiones que el inmueble individualizado en el N° 1, Rol de avalúo 99-369 de la comuna de Valparaíso. El mínimo para comenzar las posturas corresponde al monto de \$73.916.409 por ambos bienes, precio pagadero al contado dentro de quinto día hábil siguiente a la fecha de la subasta. El remate se llevará a efecto a través de videoconferencia, por plataforma zoom, para lo cual se requiere de computador o teléfono, en ambos casos, con cámara, micrófono y audio del mismo equipo, y conexión a internet, siendo cargo de las partes y postores el tener los elementos tecnológicos y de conexión. Asimismo, deberá tener activa clave única del Estado para eventual suscripción del acta de remate. Postores interesados deberán rendir una garantía equivalente al 10% mínimo fijado, sólo por medio de una de estas dos alternativas: a.- Mediante la entrega de vale a la vista sólo del Banco Estado de Chile, a la orden (NO NOMINATIVO) del Tribunal, R.U.T. N° 60.307002-K, por la suma de dinero equivalente al mínimo de acuerdo a las bases de remate; o, b.- Mediante la presentación digital del Cupón de Pago en el Banco del Estado de Chile, correspondiente al Poder Judicial, el que deberá confeccionarse indicando el rol de la causa, ambos casos, con las condiciones indicadas en las bases de remate, folio 25 Cuaderno de Apremio. Interesados con garantía a calificar como suficiente por el Tribunal, deberán designar en escrito al correo institucional del Tribunal (J1\_santacruz@pjud.cl) su casilla de correo electrónico y teléfono para ser contactados y recibir el link con la invitación a la subasta, todo ello hasta las 12:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para el remate, que no sea sábado. Demás bases y antecedentes, autos Rol C-1669-2024, caratulos "Banco Santander-Chile/Zamorano", ejecutivo, cumplimiento obligación de dar. Secretaria (S).

**EXTRACTO: REMATE.** 1º Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 15º piso se rematará el día 06 de agosto de 2025, a las 15:30 horas, mediante videoconferencia, propiedad correspondiente al Departamento número 307 del tercer piso y de la Bodega número 13 de la planta zócalo, ambos del Edificio B del Condominio Castilla, con acceso principal por calle Castilla número 124, Viña del Mar, individualizados en los planos agregados con los números 356 el departamento y 784 la bodega, ambos en el Registro de Documentos de este Conservador del año 2014. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 7484 número 8900 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar. Mínimo \$59.708.970. - El saldo del precio de la subasta deberá pagarse al contado, dentro de quinto día hábil de efectuada. Garantía 10% del mínimo fijado para la subasta. Toda persona que tenga intención de participar como postor en la subasta, deberá contar con los medios tecnológicos y de conexión necesaria para participar, debiendo señalar en forma clara un correo electrónico y un número de teléfono de contacto. Cada postor, con excepción de la parte ejecutante y el acreedor hipotecario si lo hubiere, para participar en la subasta deberá constituir garantía suficiente al menos por el 10% del precio mínimo a través de vale a la vista o del primer Juzgado Civil de Santiago, Rol C-146-2025, depositado judicial en la

6, el cual deberá ser entregado a más tardar a las 14:00 horas del día hábil anterior a la subasta. Para la devolución y endoso de los vales vistas a aquellos postores que participaron en la subasta, se informa que dichos trámites se podrán realizar a contar del día hábil siguiente de verificado el remate. El adjudicatario deberá consignar el saldo del precio de la subasta dentro de quinto día hábil en la cuenta corriente del tribunal 9733 del Banco Estado, mediante la autorización del cupón de pago que se encuentra en la página del poder judicial [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl). La subasta se llevará a efecto mediante videoconferencia por la plataforma ZOOM, debiendo los postores e interesados ingresar a través del siguiente enlace: <https://zoom.us/j/7903673329> / ID Reunión: 7903673329, con una anticipación de 5 minutos previo a la hora fijada. Cualquier actuación o presentación, relacionada o no con la subasta, deberá ser realizada a través de la Oficina Judicial virtual. Se hace presente que sólo los postores que hayan cumplido íntegramente lo señalado en las presentes bases tendrán acceso a la subasta, debiendo el ministro de fe del tribunal verificar dichos antecedentes conforme a lo establecido en el artículo 7º del auto acordado 263-2021 de la Excm. Corte Suprema. Demás antecedentes en Secretaría del Tribunal, expediente Rol C-4011-2024, Scotiabank Chile con Álvarez Escalona. Ejecutivo. Secretaria.

**1º JUZGADO CIVIL** Viña del Mar, Rol C-581-2023, caratulado "BANCO DE CREDITO E INVERSIONES CON ADAROS", sobre juicio ejecutivo, remata el 26 de agosto de 2025, a las 11:00 horas, del departamento número 403 del cuarto piso, de la bodega número 8 del subterráneo, ambos del edificio número 2 "Liquiñe" y del estacionamiento cubierto número 306, del nivel segundo -7348, del conjunto habitacional ubicado en variante Agua Santa Alto número 1400, acceso común, Viña del Mar, individualizados en los planos agregados con los números 4995 el departamento y la bodega, y 4851 el estacionamiento, ambos en el registro de documentos del año 1997. Los deslindes del inmueble donde se levanta dicho conjunto habitacional, que corresponde a un terreno rural ubicado en la comuna de Viña del Mar, cercano al Barrio Recreo, que forma parte de la Hacienda Las Siete Hermanas, son los siguientes: NORTE, en línea parte recta y parte curva A-B de 361 metros, con camino de Viña del Mar a Santiago, Variante Agua Santa; SUR, en línea recta C-D de 210 metros con terreno poligono de tiro al blanco; ORIENTE, en línea curva A-D de 364 metros 50 centímetros, con el mencionado camino de Viña del Mar a Santiago y PONIENTE, en línea recta B-C de 104 metros 50 centímetros con varios propietarios. Además se comprenden los derechos de dominio, uso y goce proporcionales en los bienes comunes del conjunto habitacional y el terreno. Título de dominio corre inscrito a nombre de Renato Hernán Rodríguez Oyarzun y María Natalia Adranos Varela, a fojas 8827 vuelta número 10510 del registro de propiedad del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar. El mínimo para la subasta es la suma de \$141.085.090. El remate se realizará mediante video conferencia vía Zoom, en siguiente Link: <https://zoom.us/j/4174791507> Datos: Id Reunión: 417 479 1507. Precio pagadero de contado, dentro de quinto día de efectuada la subasta, a través de cupón de pago Banco Estado, depositado judicial en la

cuenta corriente del tribunal o por vale vista a la orden del tribunal. Los postores interesados (excepto ejecutante) deberán rendir caución por equivalente al 10% del mínimo, mediante vale vista a nombre del Tribunal o ser consignada en la cuenta corriente de este Tribunal, mediante pago directo o cupón de pago (NO TRANSFERENCIA ELECTRONICA NI CUPÓN TGR) bajo los siguientes datos: Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, Cuenta corriente Banco del Estado, N°23500122340, Rut N°60.305.020-7, para obtener cupón de pago ingresar a: <http://reca.pjud.cl/RECAWEB/>. Si la caución se hace a través de vale vista, este deberá ser acompañado físicamente en el Tribunal a lo menos con 48 hrs. hábiles de anticipación al remate. En caso de pagarse en línea por cupón de pago este debe ser realizado antes de las 14:00 hrs. del segundo día hábil anterior a la audiencia, para que se vea reflejado en la cuenta corriente con la antelación debida. Si se hace depósito en cuenta corriente esta debe ser hecha antes de las 14:00 hrs. del segundo día hábil anterior a la audiencia. En todos los casos el comprobante de consignación de la caución o de la entrega del vale vista debe ser acompañado en forma digital y legible con a lo menos 48 hrs. de antelación a la audiencia de remate, mediante correo electrónico al correo [j1\\_vinadelmar\\_remates@pjud.cl](mailto:j1_vinadelmar_remates@pjud.cl), indicando además la individualización del postor (con nombre, Rut, profesión u oficio, domicilio), si participa con el fin de adjudicar se para sí o para un tercero (individualizándolo) indicando el rol de la presente causa, correo electrónico y número telefónico para contactar durante la subasta por problemas de conexión. Tener cámara activa y conexión a audio. Quien no tenga requisitos técnicos aun cuando haya depositado caución no podrá participar. Acta de remate será suscrita dentro del día del remate. Interesado debe tener clave única del estado. No se aceptará a participar de la subasta a las personas con inscripción vigente en el Registro de Deudores de Alimentos. Demás bases, instrucciones para videoconferencia y antecedentes, en expediente y en <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/seccionconsulta/2025/07/22/2682594> "Dudas al 32-2682594. Secretario (S).

**EXTRACTO: REMATE PRIMER** Juzgado Civil de Valparaíso, Calle Prat N°779, 4º piso, rematará el día 4 de agosto de 2025; a las 11:00 horas, 1) El Departamento N°1302 del piso 13 de la planta piso tipo 4 al 17; 2) La Bodega 12 de la planta tercer subterráneo, y 3) El Estacionamiento 19 de la planta tercer subterráneo, todos del Condominio Valle Los Ingleses, con acceso común por calle Camino Los Ingleses N°965, comuna de Valparaíso. Se comprenden los derechos proporcionales en los bienes comunes. Insritos respectivamente a fojas 4343 vuelta N°7092; a fojas 4344 vuelta N°7093 y a fojas 4345 N°7094, todos del registro de propiedad del año 2013 correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. Mínimo para las posturas la suma de \$112.287.066.- la subasta se llevará a efecto a través de videoconferencia, a través de la plataforma Zoom, debiendo los interesados contar con los elementos tecnológicos y de conexión necesarios, debiendo tener además activa su clave única del estado para la eventual suscripción de la correspondiente acta de remate. Interesados deberán rendir

caución suficiente por medio de cupón de pago del Banco Estado, depósito judicial en la cuenta corriente del tribunal o vale vista a la orden del tribunal, efectuados o tomados únicamente por el postor o el adjudicatario (no se aceptarán transferencias electrónicas ni pago en línea TGR) por el 10% del mínimo, debiendo enviar al correo electrónico del tribunal [j1\\_valparaiso\\_remates@pjud.cl](mailto:j1_valparaiso_remates@pjud.cl), a más tardar a las 12:00 horas del día hábil anterior a la fecha de la subasta, que no sea sábado, comprobante legible de haber rendido la caución, su individualización y copia por ambos lados de la cédula de identidad de quien participará, indicando rol de la causa, correo electrónico y un número telefónico para el caso en que se requiera contactarlo durante la subasta. En caso que la garantía sea rendida por vale vista, este deberá acompañarse materialmente en dependencias del tribunal dentro del mismo plazo, mediante escrito que indique los datos mencionados precedentemente. Verificado lo anterior, se remitirá un correo electrónico a cada postor indicando el día y hora del remate y la forma de conectarse por videoconferencia, siendo carga de los interesados disponer de los elementos tecnológicos y de conexión necesarios para participar. No se admitirá como postores a las personas que figuren con inscripción vigente en el registro de deudores de alimentos en el catálogo nacional de deudores de pensiones de alimentos. Precio pagadero contado mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal dentro de quinto día hábil de firma del acta de remate, demás antecedentes en bases de remate y los autos Rol C-3362-2023, caratulos "BANCO DE CHILE CON LUNA". La Secretaria.

**EXTRACTO. REMATE ANTE** el Juzgado de Letras de La Región, causa rol C-2399-2019, "Banco de Chile /Vegara", juicio ejecutivo, fijado para el día 07 de agosto de 2025, a las 12:00 horas, se llevará a cabo a través de la plataforma Zoom bajo la ID 911-687-9265, todo interesado en participar en la subasta como postor, deberá tener activa su Clave Única del Estado, para la eventual suscripción de la correspondiente acta de remate. El día de la subasta, el tribunal aceptará la solicitud de conectarse a la audiencia de remate, permitiendo el acceso al abogado de las partes y a los postores interesados, previa comprobación de sus identidades por el ministro de fe del tribunal. La propiedad raíz que se subastará corresponde inmueble ubicado en el lugar el Arrayán Camino Pátula a Catemu s/n, Sitio N° 2, Comuna de Catemu, Provincia de San Felipe, Quinta Región de Valparaíso, que según plano Catastral N° V-1-2036 S.R., que se agregó bajo el N° 14-42 al Registro de Documentos de Propiedad del año 1996, tiene una superficie aproximada de 296,50 metros cuadrados, inscrito a fs. 2046 vta., N° 1578 del Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay, Rol de Avalúo N° 101-18, de la Comuna de Catemu. El valor mínimo para la subasta será la suma de \$4.188.004 pesos. El remate se llevará a efecto únicamente con los postores que hayan constituido garantía suficiente según las bases del remate, ingresando para ello en el módulo habilitado en la oficina judicial virtual, comprobante de depósito con su individualización, correo electrónico y número telefónico, ello dentro del plazo de 02 días hábiles anteriores a la fecha del remate a las 12:00 horas. Asi-

mismo, se hace presente que los postores podrán postular a la subasta de lunes a viernes, desde 7 días antes, hasta 48 horas anterior a la celebración de remate. Los postores interesados deberán enviar al correo electrónico [j1lacera\\_remates@pjud.cl](mailto:j1lacera_remates@pjud.cl) con al menos 48 horas de anticipación al día y hora de subasta, comprobante legible de haber rendido garantía, su individualización, indicando el rol de la causa en la cual participa, correo electrónico y número telefónico para el caso en que se requiera contactarlo durante la subasta por problemas de conexión. El adjudicatario deberá efectuar el pago del remanente o saldo del precio fijado en la subasta a través de cupón de pago del Banco Estado de Chile en el plazo estipulado en las bases de remate. Gastos de escritura, impuesto, contribuciones adeudadas y cualquier otro gasto serán de cuenta del subastador. Demás antecedentes en Secretaría del Tribunal, Jefe de Unidad.

**REMATO CONCURSAL LIQUIDACION/SANTANA**, 24/Julio 12:00 horas/Online, ordenado por Liquidador/Jo-se Rojas García, 1º Juzgado Letras Quilpué, C-486-2025, Station Wagon Brilliance Ko-nect 1.5, PIBW51-0, 2021, mínimo \$3.500.000; especie, sin mínimo; Más comisión e impuestos Legales; Bases/condi-ciones en [www.rematescrovetto.cl](http://www.rematescrovetto.cl), Aldo Crovetto, Martillero Público Concursal RNM1774 Camino antiguo las Docas PC1377, Valparaíso.

**REMATO CONCURSAL LIQUIDACION/DIEZ**, 24/Julio 12:00 horas/Online, ordenado por Liquidador/Tomás Andrews, Juzgado Letras, Garantía Pauten-sa Extra PWR, 2006, 2K1903, mínimo \$500.000; Más comisión e impuestos Le-gales; Bases/condiciones en [www.rematescrovetto.cl](http://www.rematescrovetto.cl), Aldo Crovetto, Martillero Público Concursal RNM1774 Camino antiguo las Docas PC1377, Valparaíso.

**REMATO CONCURSAL LIQUIDACION/LEIVA**, 24/Julio 12:00 horas/Online, ordenado por Liquidador/Samuel Osa Ilabaca, Juzgado Letras Limache, C-405-2025, Automóvil Mazda 6 Sport AU, XD5075, 2004, mínimo \$1.500.000; Más comisión e impuestos Legales; Bases/condi-ciones en [www.rematescrovetto.cl](http://www.rematescrovetto.cl), Aldo Crovetto, Martillero Público Concursal RNM1774 Camino antiguo las Docas PC1377, Valparaíso.

**REMATO MEJOR POSTOR** miércoles 23 Julio 2025, 12 horas, calle segunda 599, Placilla, Valparaíso, se subastarán los siguientes vehículos, un Station Wagon Marca Toyota, Modelo Rise 1.2, Año 2022, Chocado, PTTE RTB61, Rol C-2550-24, del 27º Juzgado Civil de Santiago, un Station Wagon Marca Hyundai, Modelo Tucson TL 2.0, Color Negro Año 2019, Chocado, PTTE LBS117, Rol C-1378-24, del 3º Juzgado Civil de Valparaíso, bases de remates en tribunales, garantía de participación, transferencia por \$3.000.000, se reciben hasta las 10 hrs. Día del remate, devolución garantía 5º día hábil, se Prohibe Grabar Remate, Jpacocha, RNMP 1564, Rpacocha, RNMP 1797, [jpmartillero@hotmail.com](mailto:jpmartillero@hotmail.com), 977920097

**REMATO: 3º JUZGADO** Civil Valparaíso: se rematará el día 14 de agosto de 2025 a las 11:00 horas siguiente inmueble: Inmueble ubicado en calle La Peña número doscientos cuarenta y nueve del pueblo de Antuco comuna de Antuco. Título de dominio corre inscrito a fojas 4813 número 3687 del Registro de Propiedad del año 1999, del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles a nombre de Albornoz Santa María S.A. El mínimo para comenzar las posturas será la suma de \$51.197.642. los postores interesados en participar en la subasta deben constituir garantía suficiente, solo en depósito judicial en la cuenta corriente de este Tribunal. No se admitirán transferencias electrónicas u otras formas de pago. La constitución de la garantía, deberá ser informada por cada postor o interesado, antes de 48 horas de la fecha fijada para el remate; para lo cual deberá enviar correo electrónico a la dirección de correo [j3\\_valparaiso\\_remates@pjud.cl](mailto:j3_valparaiso_remates@pjud.cl), junto con su individualización, el rol de la causa, su correo electrónico, número de teléfono de contacto, adjuntando, además, comprobante legible de haber rendido la caución y copia de su cédula de identidad por ambos lados, bases y demás antecedentes Juicio Ejecutivo caratulado Banco De Credito E Inversiones con Naour, Rol C- 781-2024, Secretaria.